



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1384/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara Feriado Nacional el 06 de agosto, Día de la Evocación de la Batalla de Junín – Región Junín.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta,

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 1384/2021-CR, Ley que declara feriado nacional el 06 de agosto, Día de la Evocación de la Batalla de Junín – Región Junín; presentado por los congresistas Cerrón Rojas Waldemar José, Medina Hermosilla Elizabeth Sara, Quito Sarmiento Bernardo Jaime, Tello Monter Nirvando Edgar, Bellido Ugarte Guido, Gutiérrez Ticona Paul Silvio y Portalatino Ávalos Kelly Roxana; del Grupo Parlamentario Perú Libre.

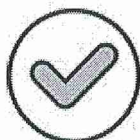
Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2022, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley N° 1384/2021-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Lucinda Vásquez Vela y María del Pilar Cordero Jon Tay; sin votos en contra; y, sin abstenciones; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresista Luis Cordero Jon Tay, Álex Flores Ramírez y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Lucinda Vásquez Vela y María del Pilar Cordero Jon Tay; sin votos en contra; y sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

Periodo parlamentario 2016-2021



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 13:14:41-0500



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1384/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara Feriado Nacional el 06 de agosto, Día de la Evocación de la Batalla de Junín – Región Junín.

Proyecto de Ley N° 4403/2018-CR por el que se propone la Ley que declara feriado nacional el 06 de agosto, Día de la Evocación de la Batalla de Junín, y declara de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor del santuario histórico de Chacamarca – Región Junín; el mismo que fuera presentado por la congresista Gilvonio Condezo Katia Lucía, del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, el 29 de mayo de 2019; el que fuera decretado únicamente a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, cuyo dictamen sustitutorio presentado el 2 de noviembre de 2020 quedó en el orden del día por acuerdo del Consejo Directivo.

Esta iniciativa fue actualizada como el Proyecto de Ley 541/2021-CR, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora. Este órgano parlamentario acumula esta iniciativa con los Proyectos de Ley Nos. 506 y 540/2021-CR, aprobando el dictamen favorable el 16 de diciembre de 2021; en cuyo Análisis de la Propuesta, numeral 5.2 señala lo siguiente:

5.2 Análisis de la Declaración de feriado nacional el Día 06 de agosto.

El contenido del Proyecto de Ley N° 541/2021-CR, señala que la iniciativa está enmarcada en las acciones del Congreso de la República para conmemorar el Bicentenario de la Independencia del Perú; y tiene como finalidad de que los ciudadanos recuerden la gesta histórica de la Batalla de Junín, el 06 de agosto de 1824 en Chacamarca – Junín, considera uno de los acontecimientos históricos más importantes de la gesta libertadora y la Independencia Nacional, por ello, este proyecto normativo propone la declaración de feriado Nacional el día 06 de agosto de cada año.

Luego del estudio y análisis, debemos manifestar que no es competencia de esta comisión declarar feriado no laborable el día 06 de agosto como Feriado Nacional de cada año, de modo tal que la fórmula legislativa, le correspondería presentarla por especialidad en los extremos específicos que compete a la Comisión de Trabajo, sin perjuicio de ello cabe precisar que la fórmula legislativa propuesta no correspondería pronunciamiento alguno con relación a este extremo en materia de la presente.

Periodo parlamentario 2021-2026

El Proyecto de Ley N° 1384/2021-CR, Ley que declara feriado nacional el 06 de agosto, Día de la Evocación de la Batalla de Junín – Región Junín; es presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 1 de marzo de 2022; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 4 de marzo de 2022, como principal comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Trabajo y Seguridad Social la segunda comisión dictaminadora.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 976-2021-2022-CDNODALCD/CR(PL1388)	Ministerio de Defensa	08.03.22
Oficio N° 977-2021-2022-CDNODALCD/CR(PL1388)	Presidencia del Consejo de Ministros	08.03.22
Oficio N° 978-2021-2022-CDNODALCD/CR(PL1388)	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	08.03.22
Oficio N° 979-2021-2022-CDNODALCD/CR(PL1388)	Defensoría del Pueblo	08.03.22
Oficio N° 980-2021-2022-CDNODALCD/CR(PL1388)	Ministerio de la Producción	08.03.22

Hasta el momento de elaboración del presente documento se han recibido las opiniones que se detallan a continuación:

La **Presidencia del Consejo de Ministros** remite el Oficio N° D000646-2022-PCM-SG del 21 de marzo de 2022, suscrito por su secretario general, acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000375-2022-PCM-OGAJ del 18 de marzo de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; quien concluye que, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión.
- Oficio Múltiple N° D000596-2022-PCM-SC del 16 de marzo de 2022, de la secretaría de coordinación, dirigido a los ministerios de Cultura, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Comercio Exterior y Turismo y de Economía y Finanzas; por considerar que la materia de la iniciativa corresponde a dichos sectores.

La **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 262-2022-DP/PAD del 18 de marzo de 2022, de la Primera Adjunta, concluye afirmando que: la iniciativa no versa sobre protección de un derecho fundamental, sino que implica una decisión de carácter político que corresponde a las atribuciones propias del Congreso de la República. En ese sentido se excusan de emitir opinión sobre el fondo de la iniciativa en la medida que no guarda relación con las líneas de trabajo institucional.

El **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio N° 000274-2022-DM/MC del 1 de abril de 2022, suscrito por su ministro; acompañado de:

- El Informe N° 000370-2022-OGAJ/MC del 25 de marzo de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye considerando que dicho sector no es competente para emitir opinión.

- El Informe N° 000195-2022-DGP/MC del 24 de marzo de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Cultural; donde indica que la iniciativa no se relaciona con las funciones del Ministerio de Cultura.

El **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, mediante el Oficio N° 0505-2022-MTPE/1 sin fecha, suscrito por su ministra; acompañado de:

- El Informe N° 0357-2022-MTPE/4/8 del 6 de mayo de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El **Ministerio de la Producción**, mediante el Oficio N° 00000164-2022-PRODUCE/DM del 11 de mayo de 2022, suscrito por su ministro; acompañado de:

- El Informe N° 00000485-2022-PRODUCE/OGAJ del 4 de mayo de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye afirmando que la iniciativa contiene aspectos que no son parte de las funciones y competencias de dicho sector.

La Oficina de Participación Ciudadana mediante el Oficio N° 2078-2022-OPC-OM-CR del 7 de abril de 2022, remite la opinión recibida a través de los Foros Legislativos Virtuales, contenido en el enlace siguiente <https://bit.ly/3iZXgS7>

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa busca la incorporación del día 06 de agosto como un nuevo feriado nacional con ocasión de conmemorar la Batalla de Junín; por ello propone la modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713

En la exposición de motivos señala que, en las acciones que desde el Congreso de la República deberían realizarse para conmemorar el Bicentenario de la Independencia del Perú, y el Bicentenario de la Batalla de Junín; para rescatar la memoria de lo acontecido en Las Pampas de Chacamarca - Junín el día 06 de agosto de 1824, donde se realizó la Batalla de Junín; hecho que preparó el escenario que se crearía más adelante para la Batalla de Ayacucho, el 09 de diciembre del mismo año, y que sellaría definitivamente la Independencia del Perú, de los nacientes Estados Sudamericanos, y siendo Junín, cuna de la Libertad Americana.

Menciona que, la gesta en Junín, se enmarca en una coyuntura política que fue bien aprovechada por Simón Bolívar. En España hubo un golpe de estado absolutista en 1823, y el Rey Fernando VII restableció sus fueros, aboliendo por segunda vez la Constitución liberal de Cádiz; ello causó una profunda división de las fuerzas realistas en el Perú, las que se habían fortalecido en la sierra central y sur, además de la actual Bolivia.

Refiere que, en estas circunstancias se produce un levantamiento en el Alto Perú, lo que distrae a las fuerzas realistas hacia esa zona, quedando solo José de Canterac

con sus tropas en la zona central; situación que es aprovechada estratégicamente por Bolívar.

Precisa que, en esta gesta, donde los patriotas se habían reorganizado en 1823, después de dolorosos enfrentamientos internos. Un primer conflicto en el Perú fue con el presidente Riva Agüero, quien fue destituido y, acusado de negociar con el Virrey y fue deportado. Luego, el segundo presidente Bernardo de Torre Tagle, se pasó al bando realista y con parte de la nobleza colonial se asiló en los castillos del Callao, al mando del General Rodil, donde moriría, reconvertido a favor del Rey.

Afirma que, el ejército patriota independentista, integrado por peruanos, colombianos, venezolanos, chilenos y argentinos contaban con un contingente de aproximadamente 7000 soldados, y unos 1200 jinetes, casi en igual número que el ejército realista acantonado en Junín. Bolívar da la orden de avanzar al centro; ambos ejércitos se enfrentaron el 06 de agosto de 1824 en Las Pampas de Chacamarca, en la Meseta de Bombón, a inmediaciones del Lago Junín o Chinchaycocha, cuyo enfrentamiento tardó apenas una hora, no se disparó un tiro, fue una de las últimas batallas de la historia peleadas íntegramente con arma blanca. Al mando de los Húsares del Perú, que después adoptaría el nombre de Húsares de Junín.

Indica que, la Batalla de Junín ha quedado para la posteridad como uno de los acontecimientos históricos más importantes de la gesta libertadora, y la independencia nacional, no solo por su trascendencia militar, sino y sobre todo por el golpe emocional que sufrieron con esta derrota llegando al punto de que la superioridad moral del ejército realista, de un golpe pasó a los independentistas, y esto al final sentó un precedente de suma importancia para el final del dominio español en América del Sur.

Señala que, considerando este hecho histórico y por encontrarse en el periodo del Bicentenario, es que realiza esta propuesta legislativa con el propósito de rememorar el sello de nuestra independencia en el Perú y en toda América del Sur; además de impulsar el turismo en la ciudad de Junín, específicamente en la Pampa de Chacamarca, pues es ahí donde se realizó la Batalla de Junín en la que participaron el Ejército Peruano y miles de pobladores.

Refiere que, en la actualidad, la Batalla de 1824 lamentablemente ha sido desplazada por la celebración de la proclama de la Independencia que San Martín en 1821, en la Plaza Mayor de la capital de Lima; minimizando así el éxito alcanzado en la Pampa de Chacamarca, al mando de los Húsares de Junín.

Precisa que, para rememorar este momento histórico, el Estado realizó los siguientes monumentos, celebraciones y publicaciones:

- Decreto Ley N° 20686 de fecha de 6 de agosto 1974, Se restituyó el Título de "HEROICA" a la Capital de la Provincia de Junín.

- Resolución Directoral N.- 049-96-INC/D, emitida al conmemorarse el 172° Aniversario de la Batalla de Junín (06.08.1996), declara como Patrimonio Histórico Artístico al Monumento "Vencedores de Junín", ubicado al interior del Santuario Histórico.
- Resolución Directoral Nacional N° 1369/INC, (05.05.2000), declara como Patrimonio Cultural de la Nación, a la zona arqueológica denominada "Chacamarca", ubicada al interior del Santuario Histórico Chacamarca.
- Resolución Jefatural N° 466-2002-INRENA (20.12.2002), aprueba el Plan Maestro del Santuario Histórico de Chacamarca.
- Resolución Vice Ministerial N° 071-2014-VMPCIC-MC, emitida al conmemorarse el 190° Aniversario de la Batalla de Junín (06.08.2014), declara como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al "Monumento Vencedores de Junín".
- Resolución Vice Ministerial N° 127-2019-VMPCIC-MC del 22.07.2019, declara como Patrimonio Cultural de la Nación el "Sitio Histórico de Batalla de Pampa de Junín".

Concluye afirmando que, esta iniciativa busca formar a los ciudadanos sobre los hechos históricos y realizar actividades que permanezcan como recuerdo de los mismos, por lo que propone la modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, para que se reconozca y declare el 6 de agosto como feriado nacional no laborable en el sector público.

En el análisis del impacto de la vigencia de la norma considera que, como objetivo resaltar los valores patrióticos y la vigencia de la libertad como derecho constitucional y factor primordial de la democracia. El establecimiento por ley como feriado no laborable, permite un espacio de reconocimiento histórico a todas las personas que participaron de ese suceso histórico; asimismo, cumple con promover la reactivación económica a través del desarrollo de la actividad turística que permitan rememorar este evento patriótico.

Con relación al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional indica que, esta iniciativa está basada conforme a la Constitución Política, y su aprobación no conlleva la derogatoria ni modificación del ordenamiento jurídico nacional vigente.

En el análisis de costo – beneficio refiere que, la propuesta no irrogará gastos al erario nacional, por el contrario, generará beneficios en Junín y a nivel nacional; ya que busca que los ciudadanos recuerden la gesta histórica de la Batalla de Junín por su importancia histórica en la consolidación de la independencia del Perú; así como garantizar la puesta en valor de nuestro patrimonio histórico cultural.

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1384/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara Feriado Nacional el 06 de agosto, Día de la Evocación de la Batalla de Junín – Región Junín.

LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 06 DE AGOSTO, DÍA DE LA EVOCACIÓN DE LA BATALLA DE JUNÍN – REGIÓN JUNÍN

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar Feriado Nacional el día 06 de agosto, fecha en la que se conmemora la realización de la Batalla de Junín.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 713

Modifíquese el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 713, en los siguientes términos:

“Artículo 6°.- Son días feriados los siguientes:

- Año Nuevo (01 de Enero)
- Jueves y Viernes Santo (movibles)
- Día del Trabajo (01 de Mayo)
- San Pedro y San Pablo (29 de Junio)
- Fiestas Patrias (28 y 29 de Julio)
- **Batalla de Junín (06 de Agosto)**
- Santa Rosa de Lima (30 de agosto)
- Combate de Angamos (08 de Octubre)
- Todos los Santos (01 de Noviembre)
- Inmaculada Concepción (08 de Diciembre)
- Navidad del Señor (25 de Diciembre)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Publicación

Una vez aprobada la presente, Ley deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú,
- ✓ Reglamento del Congreso de la República
- ✓ Decreto Legislativo N° 713, Consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

La presente proposición legislativa tiene por la modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, Consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, para incorporar el 6 de agosto como feriado no laborable, con la finalidad de conmemorar la Batalla de Junín acontecido en Las Pampas de Chacamarca el 6 de agosto de 1824.

Análisis técnico

Competencias de las Comisiones



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1384/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara Feriado Nacional el 06 de agosto, Día de la Evocación de la Batalla de Junín – Región Junín.

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las Comisiones Ordinarias que se conforman, lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

El Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, establece como uno de sus objetivos que su función legislativa consiste en el estudio análisis y dictamen de las proposiciones de ley que tienen impacto en las relaciones laborales, entre otras.

En los considerandos del Decreto Legislativo N° 713 se indica que, las normas constitucionales y la legislación laboral nacional consagran, entre otros beneficios sociales,

el descanso semanal remunerado, los feriados no laborables y las vacaciones anuales pagadas.

Por ello, podemos afirmar que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social es competente para tratar el Proyecto de Ley N° 1384/2021-CR.

Por las consideraciones expuestas líneas arriba, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias relacionadas con la determinación de los feriados no laborables; que son de competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, tal como se contemplan en su Plan de Trabajo.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2021-2022, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2022, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, **inhibirse** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 1384/2021-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado el establecimiento del 6 de agosto como feriado no laborable, en conmemoración a la Batalla de Junín; materia que corresponde a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de mayo de 2022

MESA DIRECTIVA	
1.	José Daniel Williams Zapata Avanza País Presidente
2.	Jeny Luz López Morales Fuerza Popular Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 09:51:10-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 12:55:37-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 18:33:58-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1384/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara Feriado Nacional el 06 de agosto, Día de la Evocación de la Batalla de Junín – Región Junín.

3. Jorge Carlos Montoya Manrique Renovación Popular Secretario
MIEMBROS TITULARES
4. Alfredo Azurín Loayza Somos Perú – Partido Morado
5. Roberto Enrique Chiabra León Alianza Para el Progreso
6. Luis Gustavo Cordero Jon Tay Fuerza Popular
7. José Ernesto Cueto Aservi Renovación Popular
8. Jhaec Darwin Espinoza Vargas Acción Popular
9. Alex Randu Flores Ramírez Perú Libre
10. Américo Gonza Castillo Perú Libre
11. Carmen Patricia Juárez Gallegos Fuerza Popular
12. Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular
13. Pedro Edwin Martínez Talavera Acción Popular
14. Segundo Toribio Montalvo Cubas Perú Libre
15. Abel Augusto Reyes Cam Perú Libre



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 12:48:45-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 13:32:25-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 15:58:04-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/06/2022 17:19:52-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 19:24:24-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 14:31:20-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1384/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara Feriado Nacional el 06 de agosto, Día de la Evocación de la Batalla de Junín – Región Junín.

16. Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos Por el Perú
17. Lucinda Vásquez Vela Perú Libre
MIEMBROS ACCESITARIOS
1. Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular
2. Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular
3. Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
4. Waldemar José Cerrón Rojas Perú Libre
5. María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
6. Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
7. Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular
8. Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
9. Edgard Cornelio Reymundo Mercado Juntos Por el Perú
10. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
11. Jorge Arturo Zaballos Aponte Renovación Popular
12. Óscar Zea Choquechambi Perú Libre



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 14:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 12:20:37-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 14:10:13-0500